

Resolución de 21 de mayo de 1991, de la Delegación Provincial de Lugo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (Expte. 3.216 AT).

Visto el expediente incoado en esta delegación provincial, por instancia de Barras Eléctricas Galaico - Asturianas, S.A., con domicilio en Lugo - Ciudad de Viveiro, 4, en solicitud para instalar LMT., CT., RBT. en la parroquia de Caboi, ayuntamiento de Outeiro de Rei y cumplidos los trámites de información pública que determina el artículo noveno del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se presentase oposición ni objeción alguna a la citada solicitud.

El delegado provincial, de conformidad con el Decreto 1.634/1980, artículo 14, y con el 2.617/1966, artículo 11, así como de las demás disposiciones vigentes ha resuelto:

Autorizar a Begasa la instalación de una línea de media tensión de 20 kV., de 294 metros de longitud, conductor LA-30 y línea de media tensión de 20 kV., con apoyos de hormigón y torres metálicas, origen en la LMT. deriv. al polígono industrial de Rábade, apoyo n.º 20. Centro de transformación de 50 kVA., 20.000 380/220 V. con torre metálica. Red de baja tensión con conductores RZ-95-50-25 apoyos de hormigón o sobre fachada.

Esta autorización no supone la aprobación del proyecto.

Lugo, 21 de mayo de 1991.

Jesús Bendaña Suárez
Delegado Provincial

Resolución de 31 de mayo de 1991, de la Delegación Provincial de Pontevedra, por la que se autoriza y declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Expte. AT 61/1991).

Visto el expediente incoado en esta delegación provincial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S.A., con domicilio en Vigo solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del reglamento aprobado por el Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2.634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria.

Esta delegación provincial ha resuelto autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S.A. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LMT., aérea, a 15/20 kV., de 6 m de longitud, desde el apoyo n.º 133 de la LMT. existente hasta el CT. que se proyecta en Ponte Muño, ayuntamiento de Nigrán, con conductores LA-30. CT., aéreo, de 100 kVA., relación de transformación 15.000/20.000/230 V. RBT., de 715 m de longitud, con conductores tipo RZ.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 31 de mayo de 1991.

Ramón Álvarez Abad
Delegado Provincial

Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes

Decreto 219/1991, de 13 de junio, por el que se declara de utilidad pública e interés social la urgente ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Santa Cruz de Montaos (Ordes - A Coruña).

La dispersión parcelaria que ofrecen los terrenos de las parroquias de Santa Cruz de Montaos, término municipal de Ordes, fue puesta de manifiesto por los agricultores de la zona, mediante solicitud dirigida a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Realizados por la Dirección General de Estructuras y Desarrollo Rural los oportunos estudios de viabilidad y de valoración de las posibilidades que ofrece la zona para incrementar el rendimiento de los recursos agropecuarios, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razones de utilidad pública e interés social.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Agricultura, Ganadería y Montes formulada conforme a lo que establece la Ley de concentración parcelaria para Galicia de 14 de agosto de 1985, previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día trece de junio de mil novecientos noventa y uno,